

cada modalidad de ayuda. En caso de que dos sujetos tengan beneficiarios comunes sólo uno de ellos podrá causar derechos en favor de los mismos.

4.- En el caso de que sujetos pertenecientes a una misma unidad familiar soliciten alguna de las ayudas contempladas en el presente Plan para la misma finalidad o beneficiario, sólo uno de ellos podrá causar derecho a la prestación.

5.- El incumplimiento del las presente Plan, la deformación de hechos o cualquier falsedad consignada en la solicitud o en los datos y documentos que se aporten será causa de denegación de la ayuda o pérdida de la concedida con devolución de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiese lugar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

6.- Entre otras, serán causas de denegación, pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas, en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:

- a) No acreditar debidamente los extremos exigidos
- b) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos o circunstanciales.
- c) Disfrutar el mismo beneficiario de ayudas incompatibles.
- d) No justificar el empleo de la ayuda en la forma prevista.

7.- No podrán obtener ayuda quienes hubieran obtenido alguna ayuda indebidamente en tanto no se produzca el reintegro correspondiente.

Artículo 13.º: Comisión de Acción Social.

1.- La Comisión de Acción Social es el órgano encargado de la evaluación y propuesta de resolución de las ayudas integradas en el Plan de Acción Social.

2.- Tendrá su sede en la Dirección General de Función Pública y estará compuesta por los siguientes miembros con sus respectivos suplentes:

-Presidente: El titular de la Dirección General de Función Pública, o persona en quien delegue. Le

competará dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos, en su caso.

- Vocales:

a) Tres empleados públicos de la Dirección General de Función Pública.

b) Un miembro por cada una de las Organizaciones Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación de personal Funcionario y Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c) El Secretario de la Comisión de Acción Social, que será un funcionario de la Dirección General de Función Pública designado por su titular, que actuará con voz pero sin voto.

3.- Los miembros de la Comisión de Acción Social observarán la necesaria confidencialidad con respecto a las informaciones o datos de índole personal que conozcan a través de los expedientes tramitados.

4.- Los miembros de las Comisión de Acción Social en quienes se de alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones del asunto correspondiente, debiendo ausentarse de la reunión mientras se trata, dejando constancia de todo ello en el Acta de la sesión.

5.- En cuanto al régimen de funcionamiento de la Comisión de Acción Social, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/ 1992, de 26 de noviembre.

#### CAPÍTULO IV: AYUDAS

Artículo 14.- Ayuda por tratamiento ortopédico

1.-Se podrá presentar dos pares al año y se deberá presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

a) Informe médico donde quede debidamente acreditado la necesidad del tratamiento ortopédico que origina la solicitud.

b) Factura original del facultativo donde deberá constar el NIF, número de factura, fecha, beneficiario y concepto desglosado. No se admitirá fotocopia compulsada excepto si lo estima conveniente la Comisión por motivos documentados y justificados.